



REPUBLICA DE COLOMBIA

DIARIO OFICIAL

Año CII No. 31752

Bogotá, D. E., miércoles 15 de septiembre de 1965

Edición de 16 páginas

PODER PUBLICO - Rama Legislativa Nacional

LEY 14 DE 1965 (septiembre 10.)

por la cual se ordena la construcción de la Casa del Pueblo en la ciudad de Cali, y se honra la memoria de un eminente colombiano.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º En la ciudad de Cali, capital del Departamento del Valle del Cauca, la Nación procederá a construir un edificio que se denominará "Casa del Pueblo Alfonso Barberena", constante de:

- a) Un salón destinado a la Biblioteca Popular;
- b) Una sala para conferencias de Cultura Universal;
- c) Salones amplios y adecuados para reuniones de las Juntas Directivas de las Asociaciones pro-Vivienda, que funcionan en dicha ciudad, y para las sesiones y asambleas que verifiquen los diferentes organismos sindicales que carezcan de locales propios para tal fin;
- d) Una sala de teatro popular, con capacidad mínima para mil personas, y
- e) Un aula escolar, con destino a la enseñanza nocturna de niños pobres, y otra para escuela de capacitación sindical.

Parágrafo. Las Juntas de Fomento o de Acción Comunal, así como las Ligas Deportivas que carezcan de locales para sus asambleas, podrán utilizar los de la "Casa del Pueblo", previo el correspondiente permiso otorgado por el señor Alcalde de la ciudad.

Artículo 2º Para atender a los gastos que demanda la obra decretada en el artículo anterior, destinase la suma de trescientos mil pesos (\$ 300.000.00), que será incluida necesariamente en el Presupuesto de la próxima vigencia fiscal, quedando el Gobierno autorizado para hacer las operaciones de crédito necesarias al cumplimiento del presente mandato legal.

Artículo 3º El edificio a que se refiere la presente Ley será construido en el lote que para tal fin suministre el Departamento del Valle del Cauca, en obediencia a lo dispuesto por la Ordenanza número 19 de noviembre 24 de 1962, aprobada por la honorable Asamblea de dicho Departamento.

Artículo 4º El Gobierno Municipal de Cali, de acuerdo con el Concejo del Distrito, dispondrá lo concerniente a la administración, dirección y funcionamiento del edificio decretado por la presente Ley.

Artículo 5º La "Casa del Pueblo", de que trata la presente Ley, no se podrá destinar a reuniones de Directivas, Comités o entidades de carácter partidista, y solamente podrá servir para los fines especificados en su texto.

Artículo 6º En el edificio destinado a la "Casa del Pueblo", se colocará una placa conmemorativa con la siguiente leyenda: "El Congreso de Colombia al doctor Alfonso Barberena Aparicio".

Artículo 7º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 12 de agosto de 1965.

El Presidente del Senado, EUGENIO GOMEZ GOMEZ

El Presidente de la Cámara de Representantes, DIEGO URIBE VARGAS

El Secretario del Senado, Amaury Guerrero.

El Secretario de la Cámara de Representantes, Luis Esparragoza Gálvez.

República de Colombia. Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., 1º de septiembre de 1965.

Publíquese y ejecútese.

GUILLERMO LEON VALENCIA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, Joaquín Vallejo Arbeláez. El Ministro de Educación Nacional, Pedro Gómez Valderrama.

LEY 15 DE 1965 (septiembre 10.)

por la cual se asocia la Nación al sesquicentenario de la fundación del Municipio de Aguadas, y se decreta un auxilio.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º La Nación se asocia a la celebración del sesquicentenario de la fundación del Distrito de Aguadas, hecho que se cumplirá en el mes de octubre del presente año de 1964.

Artículo 2º Para conmemorar dicho acontecimiento, la Nación destina la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$ 250.000.00), para la construcción y dotación del edificio del Colegio "Francisco Montoya", de la ciudad de Aguadas.

Parágrafo. El valor de este auxilio se incluirá necesariamente en el Presupuesto para la vigencia de 1965.

Artículo 3º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 4 de agosto de 1965.

El Presidente del Senado, EUGENIO GOMEZ GOMEZ

El Presidente de la Cámara de Representantes, DIEGO URIBE VARGAS

El Secretario del Senado, Amaury Guerrero.

El Secretario de la Cámara de Representantes, Luis Esparragoza Gálvez.

República de Colombia. Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., 1º de septiembre de 1965.

Publíquese y ejecútese.

GUILLERMO LEON VALENCIA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, Joaquín Vallejo Arbeláez. El Ministro de Educación Nacional, Pedro Gómez Valderrama.

LEY 16 DE 1965 (septiembre 10.)

por la cual se destina una partida para la construcción y dotación de una obra en la ciudad de Ipiales.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º El Gobierno procederá a hacer el estudio y planos que fueren necesarios para la construcción y funcionamiento del Colegio de Bachillerato Femenino "Ciudad de Ipiales", en el Municipio de Ipiales, Departamento de Nariño.

Artículo 2º Una vez terminado el edificio, la Nación procederá a hacer la dotación correspondiente de material de enseñanza, laboratorios para química y física, servicios médicos, odontológicos y de enfermería, y campos de deporte.

Artículo 3º Destinase la suma de un millón quinientos mil pesos (\$ 1.500.000.00), para los fines de que tratan los dos artículos anteriores.

Artículo 4º Esta partida se invertirá de la siguiente manera:

a) La suma de doscientos mil pesos (\$ 200.000.00), para compra y adquisición del lote;

b) La suma de un millón de pesos (\$ 1.000.000.00), con destino a la construcción del edificio para el Colegio, y

c) La suma de trescientos mil pesos (\$ 300.000.00), para la dotación del plantel.

Artículo 5º Estas sumas serán incluidas en las vigencias próximas y siguientes dentro del presupuesto del Ministerio de Educación, y en caso de no hacerse, el Gobierno queda facultado para verificar los traslados o abrir los créditos que fueren necesarios hasta el monto de la cantidad indicada.

Artículo 6º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 12 de agosto de 1965.

El Presidente del Senado, EUGENIO GOMEZ GOMEZ

El Presidente de la Cámara de Representantes, DIEGO URIBE VARGAS

El Secretario del Senado, Amaury Guerrero.

El Secretario de la Cámara de Representantes, Luis Esparragoza Gálvez.

República de Colombia. Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., 1º de septiembre de 1965.

Publíquese y ejecútese.

GUILLERMO LEON VALENCIA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, Joaquín Vallejo Arbeláez. El Ministro de Educación Nacional, Pedro Gómez Valderrama.

LEY 17 DE 1965 (septiembre 7.)

por la cual la Nación destina una suma para la financiación del alcantarillado de Montería.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º Destinase la suma de tres millones de pesos (\$ 3.000.000.00), anuales, por cuatro (4) años, para la construcción del alcantarillado y obras complementarias de la ciudad de Montería.

Artículo 2º En el Presupuesto de las vigencias siguientes a la expedición de esta Ley, y por el término de cuatro (4) años se incluirán las partidas necesarias para su cumplimiento.

Artículo 3º En caso de no ser incluidas en los Presupuestos respectivos las partidas de que tratan los artículos anteriores, el Gobierno queda facultado para abrir los créditos y hacer los traslados y apropiaciones para el fiel cumplimiento de esta Ley.

Artículo 4º El Gobierno Nacional garantizará las operaciones de créditos que efectúe la ciudad de Montería, para la financiación de las obras de que tratan los artículos anteriores.

Artículo 5º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 4 de agosto de 1965.

El Presidente del Senado, EUGENIO GOMEZ GOMEZ

El Presidente de la Cámara de Representantes, DIEGO URIBE VARGAS

El Secretario del Senado, Amaury Guerrero.

El Secretario de la Cámara de Representantes, Luis Esparragoza Gálvez.

República de Colombia. Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., 7 de septiembre de 1965.

Publíquese y ejecútese.

GUILLERMO LEON VALENCIA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, Joaquín Vallejo Arbeláez. El Ministro de Fomento, Anibal López Trujillo.

LEY 18 DE 1965 (septiembre 7.)

por la cual la Nación se asocia a la celebración de un sesquicentenario.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º La Nación se asocia a la celebración del sesquicentenario de la fundación del Municipio de Guarne, en el Departamento de Antioquia, que tendrá lugar en mayo de 1964.

Artículo 2º Como un homenaje de reconocimiento al Municipio de Guarne por su patriótica participación en las campañas emancipadoras, y por su ejemplar vida ciudadana, la Nación contribuye al desarrollo de algunas de sus obras urgentes, con la cantidad de doscientos cincuenta mil pesos (\$ 250.000.00), así:

Para Casa Consistorial y Cárcel Municipal, ciento cincuenta mil pesos (\$ 150.000.00).

Para el Hospital Municipal y Centro de Maternidad, cien mil pesos (\$ 100.000.00).

Artículo 3º Las partidas de que trata el artículo anterior, se entregarán al Tesorero Municipal de Guarne, y lo pertinente al Mayordomo de Fábrica de la Parroquia, previa constitución de la fianza que señale la Contraloría General de la República, a la cual se rendirán las cuentas sobre las inversiones, conforme a la Ley.

Artículo 4º Los fondos se manejarán de acuerdo con la Junta del Sesquicentenario, de la cual hará parte un representante del Ministerio de Obras Públicas y otro de la Contraloría General de la República.

Artículo 5º Las partidas para dar cumplimiento a esta Ley, se incluirán por mitades en el Presupuesto Nacional de las próximas vigencias, y en caso de no hacerse, el Gobierno queda facultado para hacer los traslados o abrir los créditos necesarios.

Artículo 6º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 12 de agosto de 1965.

El Presidente del Senado, EUGENIO GOMEZ GOMEZ

El Presidente de la Cámara de Representantes, DIEGO URIBE VARGAS

El Secretario del Senado, Amaury Guerrero.

El Secretario de la Cámara de Representantes, Luis Esparragoza Gálvez.

República de Colombia. Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., 7 de septiembre de 1965.

Publíquese y ejecútese.

GUILLERMO LEON VALENCIA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, Joaquín Vallejo Arbeláez. El Ministro de Salud Pública, Gustavo Romero Hernández.

LEY 19 DE 1965 (septiembre 7.)

por la cual la Nación contribuye a la ampliación de servicios, equipos, reparaciones locativas, sostenimiento de las distintas salas y dependencias, etc., del Hospital Universitario San Vicente de Paúl, de Medellín, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º La Nación contribuirá con la suma de nueve millones (\$ 9.000.000.00), para atender al sostenimiento,